

CSTV – 201-2026
Bogotá D.C., 1 de junio de 2026

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Comentarios: Proyecto regulatorio "Análisis de las condiciones de competencia en el mercado relevante "Servicios Móviles"

Apreciado Dr. Felipe:

Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones en Colombia – ANDESCO.

En atención al proyecto de la referencia, publicado para participación ciudadana el pasado 8 de mayo, de manera atenta presentamos nuestros comentarios:

Reconocemos la importancia de que la Comisión cuente con información adecuada para el ejercicio de sus funciones de monitoreo, vigilancia y análisis de las condiciones de competencia. Sin embargo, consideramos que la propuesta debe revisarse a la luz de los principios de necesidad regulatoria, proporcionalidad, eficiencia administrativa, protección de información sensible y seguridad jurídica.

1. Necesidad de evaluar previamente la efectividad de las medidas regulatorias recientemente adoptadas

La propuesta parte de la premisa de que se requiere nueva información para monitorear la evolución competitiva del mercado de servicios móviles. No obstante, la CRC no presenta evidencia que demuestre la insuficiencia de las herramientas regulatorias recientemente implementadas.

En los últimos años la Comisión ha expedido diversas medidas regulatorias orientadas precisamente a fortalecer la transparencia del mercado, reducir barreras de cambio de operador y mejorar la capacidad de monitoreo de las condiciones competitivas.

Entre ellas se destacan las Resoluciones CRC 7285 de 2024, 7684 de 2025, 8171 de 2026 y 8183 de 2026, mediante las cuales se adoptaron medidas asociadas a transparencia de

ofertas, topes tarifarios mayoristas, condiciones de acceso para OMV, portabilidad numérica y fortalecimiento de mecanismos de información al usuario.

En consecuencia, antes de imponer nuevas obligaciones regulatorias resulta indispensable que la Comisión evalúe de manera empírica los resultados obtenidos por dichas medidas y determine si efectivamente persisten vacíos de información que no puedan ser atendidos mediante los mecanismos actualmente disponibles.

La regulación eficiente exige que las nuevas cargas regulatorias respondan a necesidades claramente identificadas y demostradas, evitando la superposición de obligaciones sobre esquemas regulatorios cuya implementación aún es reciente y cuyos efectos todavía se encuentran en proceso de consolidación.

2. Ausencia de proporcionalidad frente a la solicitud de información individualizada

La propuesta de solicitar información individualizada respecto del universo completo de líneas, usuarios o facturas constituye una medida altamente invasiva y desproporcionada frente a los objetivos perseguidos.

La Comisión no demuestra por qué el análisis de las condiciones de competencia requiere acceder al detalle individual de cada transacción comercial cuando actualmente dispone de múltiples fuentes de información agregada que permiten monitorear precios, ingresos, tráfico, participaciones de mercado, portabilidad y comportamiento competitivo.

Particularmente, existen formatos regulatorios vigentes como el Formato T.1.4 y diversas fuentes de información administradas por la propia CRC que ya capturan una parte significativa de la información requerida.

De acuerdo con los análisis realizados por la industria, la propuesta genera niveles importantes de redundancia respecto de información que ya es reportada periódicamente, alcanzando porcentajes cercanos al 45,3% de duplicidad frente a obligaciones regulatorias existentes.

La creación de nuevas obligaciones de reporte no debería conducir a la duplicación innecesaria de información ni a la generación de cargas administrativas que carezcan de una justificación técnica claramente demostrada.

3. Existencia de mecanismos alternativos menos gravosos

La CRC ya dispone de instrumentos regulatorios que permiten realizar monitoreo efectivo del mercado sin necesidad de acceder a información individualizada de millones de usuarios.

Entre dichos mecanismos se encuentran:

- Formatos regulatorios actualmente vigentes.
- Información pública reportada a través de Postdata.
- Comparador de Tarifas administrado por la CRC.
- Información derivada de procesos de portabilidad numérica.
- Reportes periódicos de ingresos, tráfico y accesos.

La existencia de estas fuentes obliga a aplicar el principio de mínima intervención regulatoria y seleccionar la alternativa menos gravosa para los agentes regulados.

4. Riesgos de ciberseguridad y protección de información sensible

La propuesta genera preocupaciones significativas desde la perspectiva de ciberseguridad y protección de información sensible.

La consolidación en un único repositorio institucional de información individualizada de la totalidad de los usuarios móviles del país incrementa sustancialmente la superficie de riesgo frente a incidentes de seguridad informática.

Incluso cuando la información sea objeto de procesos de anonimización o pseudonimización, la agregación masiva de datos comerciales y de consumo puede convertir dicha base en un objetivo de alto valor para actores maliciosos.

La experiencia internacional demuestra que los grandes repositorios centralizados constituyen uno de los principales vectores de riesgo frente a:

- Accesos no autorizados
- Filtraciones de información
- Ataques cibernéticos
- Fraudes digitales
- Campañas de smishing
- Campañas de vishing
- Ingeniería social

En este contexto, la Comisión debe justificar por qué resulta indispensable asumir dicho riesgo cuando existen mecanismos alternativos que permiten alcanzar objetivos regulatorios similares.

5. Protección de secretos empresariales y confidencialidad comercial

La información individualizada de planes, consumos, facturación y comportamiento comercial constituye un activo estratégico de los operadores y forma parte de sus secretos empresariales.

La recopilación sistemática de esta información exige la aplicación de estándares particularmente rigurosos de necesidad, proporcionalidad y finalidad.

La propuesta no desarrolla suficientemente los mecanismos que garanticen la protección efectiva de información competitivamente sensible ni demuestra por qué el acceso a niveles tan detallados de información resulta indispensable para los análisis regulatorios proyectados.

6. Compatibilidad con los principios de la Ley 1581 de 2012

La propuesta debe analizarse a la luz de los principios de necesidad, finalidad y minimización de datos previstos en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales"

La recolección masiva de información individualizada sólo resulta procedente cuando no exista una alternativa menos invasiva para alcanzar el objetivo perseguido.

En el presente caso, la CRC no demuestra que la información agregada disponible resulte insuficiente para el monitoreo de las condiciones de competencia ni acredita la necesidad de acceder a registros individualizados correspondientes a la totalidad de los usuarios del mercado.

7. Alternativa regulatoria más eficiente

Consideramos que la denominada "Alternativa 4", consistente en reportes agregados por plan o paquete comercial, constituye una solución adecuada, suficiente y proporcional para los fines regulatorios perseguidos.

Esta alternativa permite:

- Monitorear la evolución de precios y condiciones comerciales.
- Analizar tendencias competitivas.
- Reducir significativamente riesgos de ciberseguridad.
- Proteger información sensible de usuarios.
- Disminuir cargas operativas para los operadores.
- Garantizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y minimización de datos.

En consecuencia, recomendamos que la Comisión adopte esta alternativa como mecanismo definitivo de reporte.

8. Necesidad de ampliar el plazo de implementación

En caso de que la Comisión decida avanzar con la adopción de nuevos formatos de reporte, resulta indispensable establecer un periodo de transición suficiente para el desarrollo tecnológico, pruebas de calidad, validación de consistencia de datos y estabilización operativa de los sistemas involucrados.

Por tal razón, solicitamos que la entrada en vigencia de la obligación se establezca a partir del reporte correspondiente al mes de enero de 2027, con fecha de entrega hasta el 28 de febrero de 2027.

Un plazo inferior genera riesgos relevantes de calidad de información, inconsistencias operativas y afectaciones a procesos internos que podrían comprometer tanto la confiabilidad de los datos reportados como la continuidad de las operaciones.

Agradecemos de antemano la atención a esta solicitud.

Cordialmente,



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Cámara TIC y TV